



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Bogotá, D.C. Línea 196
FO-DO-07_V13



ISO 22301
Tel: 3386660
379436





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadano/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
880285	137313	SARA GARCIA OSORIO, FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL	1018492337	TV 4C 89 55 AP 201	AAA0093EKTO	050001276477	19/03/2021	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SARA GARCIA OSORIO, FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$4,788,313.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093EKTO y Matricula Inmobiliaria No.050001276477, ubicado en la dirección alfanumérica TV 4C 89 55 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SARA GARCIA OSORIO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1018492337, quien(es) figuren como propietario(s) del predio; limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093EKTO y Matricula Inmobiliaria No.050001276477, ubicado en la TV 4C 89 55 AP 201, a nombre de SARA GARCIA OSORIO, FUNDACION VERACRUZ UNIVERSAL.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al, (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-03-2021.

LUZ ADRIANA AMARILLO RODRIGUEZ
Alegada Ejecutora

Procedió: Beatriz Milena Toro - Abogada Contralora STJEF.
Revizó: Sergio Camacho - Abogado Contralora STJEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11001
Tel: 3305550
www.idu.gov.co
Bogotá, D.C. 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911841	168883	JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS	1013658463	CL 9 37 29 LC E1	AAA0036YTFT	050C00989089	03/05/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$174.396.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTFT y Matricula Inmobiliaria No.050C00989089, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC E1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1013658463, quien figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTFT y Matricula Inmobiliaria No.050C00989089, ubicado en la CL 9 37 29 LC E1, a nombre de JUAN PABLO ANGEL DIAZ VARGAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de Mayo de 2023.
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Ledy Johanna Carretero Torres - Abogada Sustancadora 61.2F
Revisó: Luisa Fernanda Marrón Villa - Abogada Revisora

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 33895560
www.idu.gov.co
199 Línea 199
FO-00-07-V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911897	168939	JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN	79141160	CL 93 14 50 OF 706	AAA0095DEWW	050C00513450	07-06-2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$993,724.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0095DEWW y Matricula Inmobiliaria No. 050C00513450, ubicado en la dirección altanumérica CL 93 14 50 OF 706, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0095DEWW y Matricula Inmobiliaria No. 050C00513450, ubicado en la CL 93 14 50 OF 706, a nombre de JOAQUIN JERONIMO MIGUEL MARTINEZ HAEBERLIN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

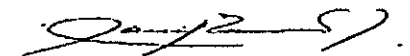
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada en 07-06-2023 12:43 PM

Proyecto: Jerry Daniel Fendos Sierra - Abogado Contraloría STAF
Revisó: Nancy Acosta Valerozuela - Abogada Revisora STAF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386600
www.idu.gov.co
899 Línea 195
FO-00-07_V12



ISO 22301
Certificada
STAF





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912383	169429	MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ	41637639	CL 94A 21 41 AP 201	AAA0234UJRU	050C01858273	17/07/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.304.459.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0234UJRU y Matricula Inmobiliaria No.050C01858273, ubicado en la dirección alfanumérica CL 94A 21 41 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.41637639, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, emitiéndose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0234UJRU y Matricula Inmobiliaria No.050C01858273, ubicado en la CL 94A 21 41 AP 201, a nombre de MARTHA LUCIA ALONSO HERNANDEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Crea normas internas a 17-07-2023 07:11:53 del plantón sistema Ecuador del día martes 17 de 2023

Revisó: Diana Carolina Bernal Valero Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: RAITHY ACOSTA VALENZUELA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11009
Tel: 3385960
www.idu.gov.co
Info Línea 195
FO-00-07_V13



ISO 22301
Certificado
87001





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912461	169507	PATRICIA INES LATORRE OVALLE	51930358	KR 7F 148 04 AP 103	AAA0109KSPP	050N20009814	17/07/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de PATRICIA INES LATORRE OVALLE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$528,071.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109KSPP y Matricula Inmobiliaria No.050N20009814, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7F 148 04 AP 103, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria PATRICIA INES LATORRE OVALLE, identificada con cédula de ciudadanía No.51930358, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109KSPP y Matricula Inmobiliaria No.050N20009814, ubicado en la KR 7F 148 04 AP 103, a nombre de PATRICIA INES LATORRE OVALLE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2020-028200, adelantado por parte de JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C. Así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Formulario Único de Notificación No. 1148 del 2019. Vigencia: 11 de mayo de 2019. Última actualización: 11 de mayo de 2023. Versión: 1.0.0.0. Elaborado por: Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales. Revisado por: JOHANNA CARDENAS TORRES, Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales.





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912503	169549	GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ	41494249, 52993185 y 80083890	KR 51A 174A 61	AAA0126SPBR	050N00457180	23/08/2023	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 820 del E.T.N., en contra GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.395.790.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126SPBR y Matricula Inmobiliaria No. 050N-00457180, ubicado en la dirección alfanumérica KR 51A 174A 61 más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 41494249, 52993185 y 80083890, respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126SPBR y Matricula Inmobiliaria No. 050N-00457180, ubicado en la KR 51A 174A 61, a nombre de GRACIELA MARTINEZ PAEZ HOY DE LA VERDE, CAROLINA LAVERDE MARTINEZ, FERNANDO LAVERDE MARTINEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo electrónico a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 23 de 2023.

NOTÍFQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Oficina Ejecutora, Bogotá D.C. 11001-11002 (C-42-17-18) - Calle 100 No. 11 de 2021

Proyectó: Yvira del Pilar Paternina Cordero - Abogada Subordinada-ST/JEF.
Revisó: Diana Virginia León Chacón - Abogada Revisora-ST/JEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11001
Tel. 3385560
www.idu.gov.co
100 Línea 195
FO-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912515	169561	FREDY JOSÉ PADILLA SERNA	79278766	CL 152 7H 40 AP 401	AAA0109WTYN	050N00793147	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra FREDY JOSÉ PADILLA SERNA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$346.798.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109WTYN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00793147, ubicado en la dirección alfanumérica CL 152 7H 40 AP 401, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario FREDY JOSÉ PADILLA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79278766, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109WTYN y Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00793147, ubicado en la CL 152 7H 40 AP 401, a nombre de FREDY JOSÉ PADILLA SERNA.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del PROCESO COACTIVO No 2017-28780 registrado en la anotación 21 del Certificado de tradición y libertad No. 050N-00793147, adelantado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P NIT. 8999990941, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 Ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 17-07-2023 01:14:52 PM autorizada mediante

Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Procedió Yhara del Pilar Polanco Cortés - Abogada Sustancadora - STJEF.
Revisó Diana Yvonne León Cirochi - Abogada Revisora - STJEF.

Calle 22 No 6-27
Código Postal 11001
Tel. 3395900
www.idu.gov.co
BPS, Línea 195
FO-00-07-V13



ISO 22301
14:00 Operación
17/07/2023





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912524	169570	SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA	52933378	CL 8A 37A 77 LC 71	AAA0036ZHOM	050C01230351	17/07/2023	ACU724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 403.321.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZHOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C-01230351, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 77 LC 71, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52933378, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZHOM y Matrícula Inmobiliaria No 050C-01230351, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 71, a nombre de en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario SHIRLY XIOMARA FERREIRA LAGUNA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Forma electrónica generada el 17-07-2023 11:53:23 AAF autorizada mediante Resolución No. 005 de marzo 12 de 2021

Proyectó: Yvina del Pilar Patricia Cordero - Abogada Sustancadora- STJEF.
Revisó: Diana Virginia León Checón - Abogada Revisora- STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386960
www.idu.gov.co
Bogotá, Línea 195
FD-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912528	1695574	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CARREÑO ESPINEL Y JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA	2832302	AK 15 112 03 IN 1 LC 7	AAA0107NZTO	050N01192693	17/07/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MARIA CARREÑO ESPINEL Y JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 224.162.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107NZTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N-01192693, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 112 03 IN 1 LC 7, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA, identificada con cédula de extranjería No. 2832302, quien figura como copropietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107NZTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N-01192693, ubicado en la AK 15 112 03 IN 1 LC 7, a nombre de PEDRO MARIA CARREÑO ESPINEL, JUANA BEGOÑA VILLANUEVA VALLABRIGA.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO SINGULAR 2010-0964 - inscrito SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA de la señora VILLANUEVA VALLABRIGA JUANA BEGOÑA registrado en la anotación 14 del Certificado de tradición y libertad No. 050N-01192693, adelantado por parte de CENTRO COMERCIAL Y ALOJAMIENTO TURISTICO CALLE 114 P.H., en el JUZGADO 18 CIVIL MIPAL de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Para mayores detalles o 11-41-8888 (112843) del sistema telefónico Presidencial No. 008 se recibe 11 de 2023

Proyectó: Yvira del Pilar Palencia Córdova - Abogada Sustanciatriz- ST.JEF.
Revisó: Diana Virginia León Chacón - Abogada Revisora- ST.JEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11003
Tel: 3386990
www.idu.gov.co
199 Línea 195
FO-00-07_V13



ISO 22301
Certificado
BRC





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912560	169604	MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO	79433723 y 51746667	KR 14A 118 21 AP 403	AAA0220UHKC	050N20598197	01/08/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.103.767.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con: CHIP AAA0220UHKC y Matrícula Inmobiliaria No.050N20598197, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14A 118 21 AP 403, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o Agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.79433723 y 51746667 respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0220UHKC y Matrícula Inmobiliaria No.050N20598197, ubicado en la KR 14A 118 21 AP 403, a nombre de MIGUEL ANGEL VIVAS COLORADO, MARTHA CECILIA VIVAS COLORADO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Para más información consulte el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 17 de 2011.

Revisó: CLARA CAROLINA BONDARZ TALLON Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3396500
www.idu.gov.co
grp. Línea 196
FO-00-07_V13





• NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912628	169672	CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S	900281077-6	AC 127 13A 34 OF 402	AAA0100PABR	050N01187962	26/07/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$2,258,212.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0100PABR y Matricula Inmobiliaria No.050N01187962, ubicado en la dirección alfanumérica AC 127 13A 34 OF 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus sucursales o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., identificadas con Nit No.900281077-6, quienes figuren como propietarios del predio, limitándose la medida al dubla de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0100PABR y Matricula Inmobiliaria No.050N01187962, ubicado en la AC 127 13A 34 OF 402, a nombre de CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 562 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Dada en Bogotá D.C., en Julio 26 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Forma notaria presentada el 26-07-2023 (11:22:24) No autorizada para Ejecución del 100 por ciento el 21 de 2023

Dr. LUIS FERNANDO ROBERTO LLOSA - Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales
Diana LIZY ZHARARA CARRERAS TORRES Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3385960
www.idu.gov.co
196 Líneas 196
FO-00-07_V13





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912674	169718	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTO ELIAS LOZANO BARON	19218602	CL 128 54B 47	AAA0123RZMS	050N00868856	31/08/2023	ACU724
RESUELVE								

RESOLVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTO ELIAS LOZANO BARON O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4,072,849.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 91 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA00123R2MS y Matricula Inmobiliaria N°. 050N00868858, ubicado en la dirección alfarimérica CL 129 543 47, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares; en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarias **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUSTO ELIAS LOZANO BARON**, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0123RZMS y Matricula Inmobiliaria No. 050N00868856, ubicado en la CL 128 54B 47, a nombre de JUSTO ELIAS LOZANO BARON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 31 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Page 29

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Paseo Surmerica, Apartado 21-06 2002, 4322-236. Por correo electrónico: rinconm@cebsa.com No. 430 de vocación 23 de 2002

Student: JAMES DOUGLAS CAMPBELL; DOB: 04/20/1994; Current Address: 1001 S. 10TH AVE. APT. 1001; City: DENVER; State: CO; Zip: 80202-1001; Email: JAMES.D.CAMPBELL@STUDENT.CSDE.CO

Calle 22. No. 6 - 21
 Código Postal 11001
 Tel. 2385590
 www.kai.gov.co
 Grp. Línea 199
 FO-00-07 V12





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912701	169745	MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS	20685976	AK 7 87 20 AP 201	AAA0093AFOM	050C00330047	31/08/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2,772,883.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093AFOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00330047, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 87 20 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 20685976, y quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093AFOM y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00330047, ubicado en la AK 7 87 20 AP 201, a nombre de MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL:110014189003-2018-02154-00, adelantado por parte del JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE SUBA de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 31 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma electrónica generada el 31 de agosto de 2023 por el sistema electrónico de firma No. 438 de fecha 11 de 2023

BOGOTÁ: JIMMY DÍAZ, FISCAL DE SEDE SUBA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
BOGOTÁ: LILIAN ARDITA VALENCIA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912690	169734	GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA	41669160, 3267364	AK 1 83 62 AP 506	AAA0267XCAF	050C01990197	31/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.333.183.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0267XCAF, y Matricula Inmobiliaria No. 050C01990197, ubicado en la dirección alfanumérica AK 1 83 62 AP 506, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 41669160, 3267364 quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0267XCAF y Matricula Inmobiliaria No. 050C01990197, ubicado en la AK 1 83 62 AP 506, a nombre de GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 31 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia

Señor: ALVARO FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA, Cédula de Ciudadanía No. 41669160, 3267364
Señor: GLORIA ESPERANZA URUEÑA OSORIO, Cédula de Ciudadanía No. 41669160, 3267364

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 3396990
www.idu.gov.co
890 Línea 195
FO-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912582	169626	CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S	90028107-6	AC 127 13A 34 OF 601	AAA0100PAEA	050N01187965	24/07/2023	ACU724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1.167.091.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0100PAEA y Matricula Inmobiliaria No.050N01187965, ubicado en la dirección alfanumérica AC 127 13A 34 OF 601, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, donde sea(n) titulares(s) o beneficiario(s) CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. identificada tributariamente con NIT No.90028107-6, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 438 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0100PAEA y Matricula Inmobiliaria No.050N01187965, ubicado en la AC 127 13A 34 OF 601, a nombre de CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 24 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY LIZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 24-07-2023 03:11:02 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: JESSICA ALEJANDRO ROMERO BARRERA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: JESSICA ALEJANDRO ROMERO BARRERA - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: MARY LIZ RINCON RAMOS - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3385590
www.idu.gov.co
Bogotá, D.C., 195
FO-09-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912568	169612	RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	901093794	AK 7 156 10 OF 1708	AAA0247NZUH	050N20750703	01/08/2023	ACU724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3,470,322.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0247NZUH y Matricula Inmobiliaria No.050N20750703, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 156 10 OF 1708, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o lleguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado(s) con NIT No.901093794, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0247NZUH y Matricula Inmobiliaria No.050N20750703, ubicado en la AK 7 156 10 OF 1708, a nombre de RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 01 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Forma automática generada el 06/08/2023 07:52:15 AM mediante resolución No. 408 de marzo 11 de 2021.

Revisó: MARIA CAROLINA GONZALEZ VALDERRAMA Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No 6 - 27
Código Postal 11001
Tel. 3385560
www.idu.gov.co
Bogotá, Línea 195
PD-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1228 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil, hoy 09 de Noviembre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 09 de Noviembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día cuatro (04) de diciembre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elvira Riveros - Profesional - STJEF
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado - STJEF
Proyectó: Luz Stella Rojas Bejarano - Abogada - STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel. 3395660
www.idu.gov.co
Info. Línea 196
FO-DO-07_V13

